

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Pensilvania – Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte
(2020)**

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo, promovido por la señora **LUISA BETANCUR ESCOBAR** a través de apoderado judicial y en contra de **GERARDO CARDONA ZAPATA Y GUILLERMO GIRALDO ARIAS**, con radicado N° 2020-00046.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LOS DEMANDADOS**, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Así como el archive del expediente.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá. En consecuencia, se decreta la terminación del proceso conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, así como el desembargo del bien inmueble de propiedad del codemandado GERARDO CARDONA ZAPATA, el que fuera comunicado a la oficina de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja - Santander, con folio de matrícula inmobiliaria **N° 303-73283** de dicha oficina, mediante oficio **N°1392 de agosto 26 de 2020**. Por secretaría se expedirá el oficio correspondiente.

Adicionalmente se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo, promovido por la señora **LUISA BETANCUR ESCOBAR** en contra de **GERARDO CARDONA ZAPATA Y GUILLERMO GIRALDO ARIAS**, con radicado N° 2020-00046, por pago total de la obligación, costas e intereses, conforme lo establece el artículo 461 del código general del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar existente, toda vez que no está embargado los remanentes. En consecuencia, **OFÍCIESE** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja – Santander para el desembargo del bien inmueble con folio de matrícula **N° 0303-73283** de esa oficina, comunicado con oficio **N°1392 de agosto 26 de 2020**. Por secretaría expídase el oficio respectivo.

TERCERO: Hecho todo lo anterior, ejecutoriada la presente providencia, y cancelada la radicación en los libros respectivos, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado **No. 088**

Fecha **26 de octubre de 2020**

Secretaria _____
OMAIRA TORO GARCÍA